

1
dox al Consejo Expedir las Ordenes convenientes, no solo
para que se observase y guardase la Tutada Ley, si tam-
bien para que los tribunales, Jueces o Ministros, que con-
tra el thenor forma y modo que en ella se prescribe, fue-
ren a Vimeren por el propio hecho, y sin otra ninguna
prueba sean privados de oficio y depaquen los da-
ños con el quaxta tanta, aplicados la tercia parte a el
Denunciador, y lo restante a Hospitales, Casas de
Huerfanos y Hospicio de Pobres; y que por la misma
seguridad delos Registros el oficio haia de estar en los
Ayuntamientos de todas las Ciudades, Villas y Loga-
res y que los Instrumentos se haian de Registrar por
los Escriuanos de Ayuntamientos e Interponiendo los
Jueces ordinarios su Autoridad asi para el Registro
como para la vaca; y que se acciesse, como cada dia
sucedede perdese los Protocolos y Registros y los originales
que se tenga por original qualquiera Copia autentica
que de dicho Registro se sacase, a fin de que se quite el
pauca dano que en esta parte se experimenta: que
Respecto de que para Registrar ahora todos los Testes y
Escrituras de Venta hasta aqui otorgadas se han
sesado dilatado tiempo, que se venale para lo que
ahora y de aqui adelante se otorgaren los mismos seis
dias de la Ley y para lo que se otorgaren el termi-
no de un año; y mediante que esto causaria un gran dano